

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Líbano Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Luz Estrella Muñoz Zabaleta
Demandado	Fernando Augusto González Pineda, otros y personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble
Radicado	73 411 40 89 001 2021 00147 00

Subsanada la irregularidad evidenciada dentro del presente proceso, relacionada con los datos consignados en la valla fijada en el bien objeto de litis, de conformidad con lo indicado en auto de fecha 08 de agosto del presente año, notificadas como se encuentran las partes en este asunto y vencido como se tiene el término de traslado de la demanda, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. del P., el Juzgado procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales

Se tiene como pruebas los documentos allegados con la demanda

- i) Copia de la cedula de ciudadanía Luz Estrella Muñoz Zabaleta
- ii) Copia del certificado de libertad y tradición y certificado especial No. 364-3140 de la ORIP Líbano
- iii) Copia de la escritura pública No. 114 de 29 de enero de 1992 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Líbano Tolima
- iv) Copia de la escritura pública No. 640 de 05 de junio de 1991 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Líbano Tolima
- v) Copia de paz y salvo vigencia año 2021 expedido por la Tesorería Municipal del Líbano Tolima.
- vi) Copia del plano del levantamiento topográfico, suscrito por el topógrafo Fernando Mendoza González
- vii) Copia del pantallazo de la consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, RUES, Consulta de Desaparecidos reportador en SIRDEC - Medicina Legal, Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional para establecer paraderos de los demandados
- viii) Copia del pantallazo donde se observa el correo electrónico de la entidad bancaria Davivienda S.A.
- ix) Copias de las facturas con código No. 199239 de fecha 14 de abril de 2021, 201276 de fecha 6 de abril de 2021, 199239 e fecha 13 de diciembre de 2019 y recibo de pago No. 104221772, 104018030, 95663034 recaudos Gana Gana.
- x) Factura Enertolima código No. 199239 de fecha 16 de septiembre de 2016.

b. Testimoniales

- i) Yamel Alfonso Bernal Téllez
- ii) Primitivo Sanabria Espitia
- iii) Libardo Marroquín

c. Inspección judicial

- i) Para su práctica se señala el **29 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m.**

2. POR EL CURADOR AD LITEM:

a. Interrogatorio de Parte

- i) Luz Estrella Muñoz Zabaleta

3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

- a. Interrogatorio de las partes (inciso 7° del artículo 372 del Código General del Proceso). Se recepcionará el día de la audiencia, con la advertencia que su inasistencia tiene consecuencias adversas conforme se señala en el inciso 4° del artículo 372 ibidem.
- b. Atendiendo la facultad consagrada en el Artículo 228 del Código General Del Proceso, se cita al perito **FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ** a la respectiva diligencia de inspección judicial, en la cual el Despacho y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado con la demanda.

El cuestionario que se le realizará al perito es el siguiente:

1. Cuál es el área del predio
2. Cuáles son sus linderos
3. Mejoras existentes en el predio
4. Antigüedad de las mejoras
5. Explotación económica
6. Las demás que se consideren necesarias

En la diligencia de inspección judicial, se podrán adelantar las actuaciones contempladas en el Artículo 372 y 373 del C. G. del P. por tratarse de un proceso de mínima cuantía. En esta solo se recibirá declaración a quienes se encuentren presentes y se prescindirá de las demás de acuerdo con lo normado en el ordenamiento procesal civil.

Se previene a las partes que su inasistencia injustificada acarree las consecuencias de que trata el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P., inclusive la imposición de multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, a su vez resáltese la importancia de comparecer a la misma, en tanto que, en ella se practicarán interrogatorios a las partes y testigos, por lo que deberán concurrir de manera personal.

Cítese por secretaría al Dr. Jairo Saul Trillos Gualteros en su calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


JHOANA KATHERINE VILLANUEVA PALMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LIBANO-TOL**

SECRETARÍA. - **Libano, octubre 21 de 2022** - se deja constancia que en la fecha se notifica por estado **No. 076** la anterior providencia.

NADIA LORENA RUIZ CAMELO
Secretaria